

Guía para la Nueva Extensión Temporal de la Ley de SSI (Seguro de Suplemento de Ingresos) para Inmigrantes Humanitarios

EFFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE 2008

NOVIEMBRE 2008

El Seguro de Suplemento de Ingresos (SSI) provee ayuda económica a personas de edad avanzada o discapacitadas, con bajo ingreso económico. Desde 1996, los beneficios de SSI para refugiados y ciertos inmigrantes humanitarios únicamente estaban disponibles por un período de siete años. Una nueva ley, “La Ley de Extensión del SS) para Refugiados de la Tercera Edad e Discapacitados” (Ley Pública 110-328) extiende la elegibilidad para el SSI a estos inmigrantes, permitiéndoles recibir por lo menos dos años más de SSI.

Este informativo contesta algunas de las preguntas más frecuentes sobre la nueva ley.

1. **Perdí mi SSI debido al límite de los siete años. ¿Me va a beneficiar esta ley? (Si Ud. nunca antes ha solicitado ayuda del SSI, vea la pregunta 7.)**

Usted pudiera beneficiarse si llena *uno* de los requisitos siguientes:

a) Si Ud. es menor de 18 años o mayor de 70 años de edad.

Por ejemplo: una persona que llegó a los Estados Unidos en septiembre 1996, perdió su SSI en octubre 2003 después de recibirlo por siete años. Si ella ahora tiene más de 70 años de edad, pudiera ser elegible por dos años más, a partir de octubre 2008. Ella pudiera recibir un tercer año adicional de SSI si ya hizo la solicitud para la ciudadanía pero aun no la ha recibido para octubre 2010.

b) Si Ud. ha sido un residente permanente legal (tiene una tarjeta verde o “mica” válida) por menos de seis años.

Por ejemplo: una persona a quien se le otorgó asilo en octubre 1998 comenzó a recibir SSI por discapacidad en noviembre 1998 pero se le suspendió en noviembre

2005, siete años después de que se le otorgó el asilo. El solicitó la residencia permanente en noviembre 1999 y, después de una larga demora, finalmente recibió la “tarjeta verde” en enero 2004. El pudiera ser elegible para recibir dos años adicionales de SSI, comenzando en octubre 2008 y pudiera recibir un tercer año, siempre y cuando haya solicitado la ciudadanía antes de octubre 2010.

c) Si Ud. solicitó su residencia permanente legal (para obtener la tarjeta verde o “mica”) antes de transcurrir cuatro años después de haber empezado a recibir el SSI.

Por ejemplo: un refugiado que llegó a los Estados Unidos en febrero 1999 y comenzó a recibir SSI en el 2000, a los 55 años de edad. En el 2003, ella solicitó y obtuvo la tarjeta-verde. (Su estatus de Residente Permanente Legal es efectivo a partir de febrero 1999, cuando ingresó a los Estados Unidos). En marzo 2006, se suspendieron los beneficios de SSI debido a la regla de los siete años. Ella ahora tiene 63 años de edad y puede extender el SSI por un máximo de dos años, comenzando en octubre 2008. Ella pudiera recibir un tercer año de SSI siempre y cuando haya solicitado la ciudadanía antes de octubre del 2010.

d) Si Ud. es Inmigrante Aprobado de Cuba o de Haití (ingresó a los EE UU bajo ciertas circunstancias legales)

Por ejemplo: una persona recibió su clasificación de “Inmigrante Aprobado de Cuba o Haití” en mayo 1997. Se le concedió SSI en el 2000 en base de discapacidad física y recibió SSI hasta junio del 2004, cuando se le suspendió. Ahora puede recibir hasta dos años adicionales de SSI, a partir de octubre del 2008 y pudiera recibir un tercer año más si ha solicitado la ciudadanía antes de octubre del 2010

Este documento fue traducido al español por Norma Quintero. Para ver el documento original en inglés, vea www.nilc.org/immspbs/ssi/ssi-extension-faq-nontech-2008-11.pdf.

e) Se le ha concedido retención de su deportación o transferencia.

Por ejemplo: Una persona a quien se le otorgo la retención de su deportación en diciembre de 1996. Basándose en discapacidad física, ella fue elegible para SSI en enero de 1997, pero se le suspendió en enero de 2003. Ella puede recobrar hasta dos años adicionales de SSI, a partir de octubre 2008. No calificará para un tercer año, porque no le es posible solicitar la ciudadanía.

f) Si Ud tiene pendiente una petición de ciudadanía o está esperando su ceremonia de juramentación.

Por ejemplo: Alguien que ingresó a los EE UU como refugiado en diciembre 1998 y comenzó a recibir SSI en enero del 2000, cuando cumplió 65 años de edad. A el se le terminó el SSI en enero 2006 al llegar al límite de siete años. El solicitó la ciudadanía en diciembre 2005 y tuvo una entrevista en diciembre de 2006. Aunque fue aprobado para la ciudadanía, todavía no ha recibido su certificado debido a demoras en la revisión de sus antecedentes. El es elegible para recibir hasta dos años adicionales de SSI a partir de octubre del 2008 y pudiera recibir un tercer año adicional si aun no ha recibido su ciudadanía para entonces. (NOTA: esta persona también califica bajo la categoría (a)).

2. Con esta extensión del SSI, ¿todos los que han perdido su SSI a causa del límite de los siete años son elegibles para más beneficios?

No. Es posible que los inmigrantes humanitarios que no califican para ninguna de las categorías anteriores, no sean elegibles para los dos años adicionales – por ejemplo: un refugiado que ingresó a los EE UU en octubre 1998 a la edad de 33 años y obtuvo la residencia permanente legal en 1999 (un año después de llegar) y luego a los 35 años de edad comenzó a recibir SSI debido a discapacidad. Perdió su SSI en noviembre 2005 y en la actualidad tiene 43 años de edad. Aun no ha solicitado la ciudadanía. Hasta que no lo haga, no será elegible para la extensión ya que ha sido residente permanente legal por más de seis años.

3. ¿Cuántos años más de SSI pudiera recibir si me lo quitaron?

Si Ud califica, pudiera recibir SSI por otros dos años adicionales, a partir del 1º. de octubre 2008. Después de este tiempo, si usted todavía no se ha hecho ciudadano pero tiene pendiente la solicitud de ciudadanía, pudiera recibir un tercer año adicional, hasta septiembre 30 del 2011.

4. ¿Qué debo de hacer para resumir mis beneficios de SSI?

La Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en ingles) ha anunciado que automáticamente resumirá los beneficios para inmigrantes humanitarios elegibles que hayan perdido su SSI debido al límite de los siete años. Sin embargo, por el momento, no sabemos cuándo se pondrá esto en efecto. Por lo tanto, le aconsejamos que vaya en persona cuanto antes a la oficina del Seguro Social de su distrito y pida que le reestablezcan su SSI. También puede llamar al SSA, 1-800-772-1213. Si Ud. tiene dificultad para oír, llame al servicio gratuito TTY, al 1-800-325-0778. Si sus beneficios de SSI se interrumpieron en octubre o noviembre 2008 y Ud. se presenta a la oficina para pedir que se reestablezcan, la SSA debe resumirlos de una vez. A partir de diciembre 2008, los inmigrantes que califican para la extensión no deben perder su SSI a causa del límite de los siete años. Sus beneficios continuarán por lo menos durante dos años más.

Si sus beneficios de SSI fueron interrumpidos antes del 1º de octubre 2008, la SSA va a necesitar que compruebe su elegibilidad económica para cada mes a partir del 1º de octubre, 2008. y pudieran pedirle comprobantes de que Ud. ha intentando obtener la residencia legal o la ciudadanía. Si Ud. no puede comprobar que su categoría de inmigración llena los requisitos de la ley, la SSA le pedirá que firme una declaración para ellos verificar su estatus migratorio. La SSA también verificará su elegibilidad financiera durante los meses a partir del 1º de octubre, 2008. Si Ud. puede comprobar su elegibilidad hasta esa fecha, la SSA lo pondrá en retroactividad desde el 1º de octubre, 2008 sin importar cuándo se presentó Ud. De lo contrario, recibirá SSI únicamente por los meses en que pueda comprobar su elegibilidad.

Para más información si es un nuevo solicitante: vea la pregunta #7.

5. Yo estaba recibiendo SSI por discapacidad, pero se terminó debido al límite de los siete años. ¿Tendré que comprobar que estoy discapacitado para volver a recibir el SSI?

No. Por lo general, la SSA requiere que los individuos discapacitados que no han recibido SSI por mas de un año, comprueben su discapacidad antes de poder reanudar el SSI. Sin embargo, por el momento la SSA no está requiriendo que los individuos vuelvan a comprobar su discapacidad para poder reestablecer el SSI. NOTA: Los nuevos solicitantes de SSI por discapacidad todavía tendran que comprobar que están discapacitados.

6. Aún estoy recibiendo los beneficios de SSI pero estoy bajo el límite de los siete años. ¿Debo hacer algo para garantizar que recibiré los dos años adicionales de SSI?

No. Si el límite de los siete años aplica a Ud. pero todavía está recibiendo SSI, por el momento Ud. no necesita hacer nada más. Es posible que más adelante la SSA le pida que firme una declaración de que Ud. está haciendo “un esfuerzo de buena fe por obtener la ciudadanía de los EE UU”. Aparte de eso, si Ud. es elegible para la extensión, no tiene que hacer nada. La SSA le extenderá automáticamente su SSI. Sus beneficios de SSI deberán continuar por un total de nueve años. Si alcanza su límite de nueve años antes de octubre 2011, quizás Ud. pueda continuar recibiendo su SSI hasta octubre 2011 pero únicamente si tiene pendiente la solicitud de ciudadanía.

Es posible que se interrumpan los beneficios de SSI de algunas personas a las que se le había programado terminar su SSI en octubre 2008 o noviembre 2008. Deberán ser restituidos pronto. Comuníquese con la SSA si necesita que le reestablezcan su SSI inmediatamente. Si sus beneficios de Medicaid fueron interrumpidos por equivocación, comuníquese con su agencia estatal. Debe apelar cualquier intento por cortarles sus beneficios de Medicaid.

7. Recientemente cumplí 65 años de edad o me incapacité. Me han indicado que no puedo recibir SSI porque ya expiró el límite de los siete años. Yo nunca he recibido SSI anteriormente. ¿Me va a beneficiar la nueva ley?

Los individuos en las categorías de asilados, refugiados y algunos otros grupos de inmigrantes humanitarios que hayan solicitado SSI por primera vez en octubre 2008 o después, pudieran ser elegibles para recibir SSI, dependiendo del año en el cual obtuvieron por primera vez su estatus como asilados, refugiados u otros inmigrantes humanitarios.

- Si obtuvo su estatus después de octubre 2002, es posible que reciba beneficios hasta octubre 2011.
- Si obtuvo su estatus entre octubre 1999 y octubre 2002, Ud. puede recibir SSI a partir de la fecha de su solicitud para SSI, hasta el noveno aniversario de haber obtenido su clasificación como asilado, refugiado o inmigrante humanitario. Al finalizar este período, Ud. puede continuar recibiendo SSI hasta octubre 2011 únicamente si tiene pendiente una solicitud para la ciudadanía o ya sea Ud. un ciudadano de los EE UU.
- Si obtuvo su estatus antes de octubre 1999, Ud. no califica para la extensión del SSI.

Recuerde: estas reglas especiales solamente se aplican a inmigrantes que hayan solicitado SSI por primera vez o después de octubre 2008.

8. ¿Qué tengo que hacer si después de nueve años todavía no soy ciudadano?

Si Ud. aun no es ciudadano después de recibir SSI por dos años adicionales, podría continuar recibiendo SSI por un tercer año adicional si hizo la solicitud para la ciudadanía y todavía está esperando. Sin embargo, no le pagarán beneficios después de septiembre 30 del 2011. Para entonces, Ud. tiene que ser ciudadano para poder continuar recibiendo beneficios de SSI, a menos que el Congreso apruebe una nueva ley.

9. El Seguro Social suspendió mi SSI en el pasado debido al límite de los siete años. ¿Voy a recibir SSI retroactivo hasta la fecha en que lo perdí?

No, pero quizás Ud. sea elegible para dos años adicionales de SSI comenzando en octubre 2008. Si se le suspendió su SSI por el límite de los siete años, tal vez pueda recibir SSI retroactivo desde octubre 2008 y continuando hasta octubre 2010. Sin embargo, la SSA no le pagará beneficios de SSI por ningún mes antes de esa fecha.

10. Me presenté a mi oficina local del Seguro Social para reestablecer mis beneficios de SSI, pero ahí me dijeron que no soy elegible. Basándome en la información de este papel, creo que soy elegible. ¿Qué debo hacer?

Comuníquese inmediatamente con la oficina de servicios legales de su comunidad. Alguien debe poder ayudarle allí.

11. ¿Todavía voy a necesitar tomar las pruebas de inglés y de ciudadanía para hacerme ciudadano de los EE UU?

La nueva ley no cambia los requisitos para hacerse ciudadano. A menos que Ud. sea menor de 18 años de edad, el Seguro Social va a exigirle que firme una declaración de que usted está haciendo un “esfuerzo de buena fe para lograr la ciudadanía estadounidense”, de acuerdo con lo mejor de sus capacidades físicas y mentales. Si Ud. tiene un impedimento que afecta su capacidad para aprender el inglés, comuníquese con un especialista en inmigración. El gobierno pudiera excusarle de tomar las pruebas de inglés, historia y gobierno.

12. Han pasado más de seis meses desde que solicité para la residencia permanente legal (tarjeta verde o mica) o la ciudadanía. ¿Hay algo que puedo hacer para el Servicio de Ciudadanía e Inmigración (CIS, por sus siglas en inglés) acelerar el proceso de mi solicitud?

Sí. Como resultado de una demanda legal reciente llamada Kaplan v. Chertoff, los inmigrantes que estén sujetos al límite de los siete años todavía son elegibles para un procesamiento “apresurado” (rápido) de sus solicitudes. Si Ud. lleva más de seis meses en espera, comuníquese con CIS al 1-800-889-4369 y pida que apresuren su solicitud. Este procesamiento apresurado aun se aplica después de pasar esta nueva ley.

Si Ud. no ha solicitado su tarjeta verde o su ciudadanía todavía, cuando lo haga infórmele al CIS que su solicitud debe ser apresurada porque Ud. está dentro de la “clase Kaplan”.

13. No tengo el dinero para solicitar la tarjeta verde o la ciudadanía. ¿Existe alguna ayuda disponible para mí?

Sí. Como resultado de una demanda legal reciente, llamada Kaplan v. Chertoff, es probable que no se les cobre el costo de la solicitud a los inmigrantes cuyo SSI tiene un plazo, si lo piden. Al llenar la solicitud para la tarjeta verde o la ciudadanía, asegúrese de pedir una excepción del costo (“fee waiver”) e informele al Servicio de Ciudadanía e Inmigración que usted pertenece a la “clase Kaplan”.

Por favor comuníquese con su oficina local de ayuda legal o de servicios legales, o con una organización que abogue por usted, para obtener la respuesta a cualquier otra pregunta que Ud. pueda tener.